



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 063

Armenia, 2 de Junio 2021

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. RESOLUCION No. 2670 DE 24 DE MAYO DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACION GIMNASIO INGLES (GIAR)”

RESOLUCION No. 2670 DE 24 DE MAYO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACION GIMNASIO INGLES (GIAR)”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2670 DE 24 de mayo de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES (GIAR)”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

A. Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.”

B. Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

“ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”

C. Que considerando lo previsto en el artículo 189 y 211 de la Carta Magna de 1991, el Congreso de la República aprobó la Ley 22 de 1987, que en su artículo 2do., otorgó la

RESOLUCIÓN N° 2670 DE 24 de mayo de 2021

facultad al Jefe Supremo del Estado colombiano de delegar la función de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, así:

“Artículo 2º.- El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., de acuerdo con lo previsto en el Artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común.”

D. Que observando la referida facultad, el Presidente de la República expidió el Decreto 1318 de 1988, en el que delegó la función de inspección y vigilancia en las instituciones de utilidad común, en los Gobernadores de los Departamentos.

E. Que respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, que funcionen en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 27. Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (...)” (Subrayado fuera de texto)

F. Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, profirió el Decreto 2150 de 1995 *“Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública”*, determinando en su artículo 40, la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

G. Que no obstante lo anterior, el artículo 45 *ibídem*, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

“Artículo 45º.- Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule, en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se registrarán por sus normas especiales.” (Subrayado fuera de texto).

H. Que el Decreto 1066 del 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”*, a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de la personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de las mismas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.

I. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha facultad,

RESOLUCIÓN N° 2670 DE 24 de mayo de 2021

también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades.

J. Que el Código de Comercio en el libro segundo “Sociedades comerciales”, título I, capítulo VII, sección I, regula las Asambleas general y las juntas de socios, su periodicidad, convocatoria, quorum, funciones, obligatoriedad de las decisiones, actas, impugnaciones en otros aspectos; normas aplicables por analogía al presente asunto.

CASO CONCRETO

K. Que por medio de la Resolución No 0243 de seis (06) de julio de mil novecientos noventa (1.990), expedida por el Departamento del Quindío se reconoció personería jurídica a la entidad denominada “**FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES ARMENIA**”.

L. Que por medio de Resolución 0171 de 03 de junio de 1993, el Departamento del Quindío aprobó cambio de razón social de la **FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES ARMENIA** quedando **FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES ARMENIA (GIAR)**.

M. Que la última protocolización de dignatarios de la **FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES ARMENIA (GIAR)**, fue realizada, con fecha 05 de septiembre de 2019 mediante resolución No 07311, expedida por el Departamento del Quindío.

M. Que mediante escrito de fecha 27 de abril de 2021 radicado R-3789 el Representante Legal de la **FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES ARMENIA (GIAR)**, solicitó protocolización de la nueva junta directiva de conformidad con la Asamblea General Ordinaria que se llevó a cabo el día 25 de marzo de 2021.

N. Que una vez revisada la documentación aportada, se observó que la Asamblea General se llevó a cabo el día 25 de marzo de 2021, de conformidad convocatoria realizada el día 01 de marzo del 2021 por medio de comunicación oficial en el periódico de amplia circulación departamental “**LA CRÓNICA DEL QUINDÍO**”, además anexaron los documentos de la nueva junta directiva y de la revisora fiscal.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de la junta directiva de la **FUNDACION GIMNASIO INGLES DE ARMENIA (GIAR)**, por un periodo de dos años, esto es, hasta el 24 de marzo del 2023, a las siguientes personas:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE, REPRESENTANTE DE LOS SOCIOS FUNDADORES	JUAN DIEGO ALVAREZ MARQUEZ	9.730.016
VICEPRESIDENTA, REPRESENTANTE DE LOS SOCIOS FUNDADORES	MONICA ANGEL BOTERO	41.935.253
REPRESENTANTE DE LOS SOCIOS FUNDADORES	JOSE ALEJANDRO MEJÍA GIRALDO	9.773.746
VOCAL, ELEGIDO POR LA ASAMBLEA	MARCELA CASTAÑO VELASQUEZ	41.951.115

RESOLUCIÓN N° 2670 DE 24 de mayo de 2021

VOCAL, ELEGIDO POR LA ASAMBLEA	CARLOS FABIO ALVAREZ ANGEL	89.001.029
VOCAL, ELEGIDO POR LA ASAMBLEA	JUAN DIEGO GOMEZ LONDOÑO	89.004.960
VOCAL, ELEGIDO POR LA ASAMBLEA	MONICA VELASQUEZ HERRERA	1.094.889.701
VOCAL, ELEGIDO POR LA ASAMBLEA	MIGUEL URIBE ARANGO	9.736.772
REVISOR FISCAL	MARISOL ANGEL CUBILLOS	41.925.621 T.P. 57655-T

ARTÍCULO SEGUNDO: Que las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Primero: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como Revisor Fiscal de la FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES DE ARMENIA (GIAR) a la señora MARISOL ANGEL CUBILLOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.925.621 de Armenia Q. por un periodo de dos (2) años, esto es, hasta el 24 de marzo del 2023.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador Del Departamento del Quindío.



Proyectó y elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato - Contratista.
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo - Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Previsiones.
Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales, Secretario Jurídico y de Contratación

